CONTRATO DE SUMINISTRO No. 11

Celebrado entre **JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO con C.C 10.008.286** de Pereira ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO y DIEGO ALEXANDER MONCADA HIDROBO con CC 10.030.744** de Pereira, representante de **SUMHO DIGITAL**

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, El Decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. **CONTRATAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO (HOSTING) PARA LA PAGINA WEB DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.** de acuerdo a la necesidad de la institucion. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El precio total de este suministro será de: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450.000). Los cuáles serán pagados por el Establecimiento Educativo mediante un pago con un acta final de acuerdo a la facturación del producto entregado previamente y recibido a entera satisfacción del supervisor, dicho pago se realizará con transferencia electrónica desde el portal del banco Colpatria. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia de 5 días calendario. **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. b) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. c) Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. d) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará los suministros de aseo al Establecimiento Educativo como está establecido en la cláusula primera previa revisión. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago del suministro estipulado por el presente contrato. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Dosquebradas y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION**

UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro:2.3.2.02.02.008.11C SERVICIO DE HOSTING PAG WEB. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del rector JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO CC 10.008.286 de Pereira. **DECIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Dosquebradas, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Dosquebradas el día 25 de mayo de 2026.

ESTABLECIMINETO EDUCATIVO

JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO
CC. 10.008. 286
Dirección: Variante Turín La Popa
Sector La Badea

CONTRATISTA

DIEGO ALEXANDER MONCADA HIDROBO
C.C 10.030.744
Dirección: Cra 36 No. 84b-30
Pereira